

INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

ESE HOSPITAL SAN JOSE DE CONDOTO
VERIFICACION DE DENUNCIAS

CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ

Quibdó, Abril 6 de 2017

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474
www.contraloria-chocó.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

**INFORME DE AUDITORIA CON ENFOQUE ESPECIAL
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE CONDOTO**

Contralora General del Departamento: **PAZ LEIDA MURILLO MENA**

Equipo Auditor:

Nicolas Emilio Mena Moreno
Profesional Universitario (Líder)

Angel Emiliano Mena Palacios
Profesional Universitario

Yessica Paola Moreno Pacheco
Profesional Universitario Oficina Participación
Ciudadana (Apoyo)

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 671 1334 - Fax(094)6712474
www.contraloria-chocó.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| 1. DICTAMEN INTEGRAL | ¡Error! Marcador no definido. |
| 1.1 PLAN DE MEJORAMIENTO | ¡Error! Marcador no definido. |
| 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | ¡Error! Marcador no definido. |

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474
www.contraloria-chocó.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

1. DICTAMEN INTEGRAL

Quibdó, Marzo 22 de 2017

Doctora
HAILIE YOHARLY YURGAKY JORDAN
Gerente ESE Hospital San José de Condoto
Despacho

Asunto: Dictamen de Auditoría Modalidad Especial – Verificación de Denuncias

La Contraloría General del Departamento del Chocó con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Modalidad Especial a la entidad que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento del Chocó, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la ESE Hospital San José de Condoto, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene la evaluación de los aspectos que involucran las denuncias interpuestas en la Contraloría General del Departamento del Chocó, al respecto de ciertos aspectos de tipo administrativo, financiero y de gestión, los cuales se detallan en el informe, fueron analizados por la comisión de auditoría y deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento del Chocó, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe definitivo.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



PAZ LEIDA MURILLO MENA

Contralora General del Departamento del Chocó

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría General del Departamento del Chocó determinó realizar actuación especial, bajo la modalidad de Auditoría Especial, a la ESE Hospital San José de Condoto Empresa Social del Estado con el fin de verificar lo denunciado mediante radicados 021-2015, en este orden de ideas el equipo auditor delegado para llevar a cabo este proceso de verificación, encontró lo siguiente:

2.1. Verificar si el encargo de la señora Gerente **SHIRLEY SUREMY GUTIERREZ GARRIDO** cumplió con los requisitos legales así como el nombramiento en propiedad de la misma

Según certificación expedida por la oficina de personal de la E.S.E. Hospital San José de Condoto se constató que la señora Gerente **SHIRLEY SUREMY GUTIERREZ** estuvo encargada tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 001

DECRETO	FECHA	ACTA DE POSESION
100302 – 007	17/01/2014	42 DE 20/01/2014
100302 – 090	11/04/2014	
100302 – 190	20/06/2014	
100302 – 082	06/04/2015	NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD

Fuente: Hospital san José de Condoto

La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San José de Condoto – Chocó, en ejercicio de la competencia atribuida por la Resolución 165 del 18 de Marzo de 2008 emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normatividad vigente aplicable, convoca a las personas interesadas en participar en el proceso de selección de terna para la designación del Gerente.

Que la Universidad de Medellín es una Institución de Educación Superior acreditada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar proceso Público Abierto, al tenor de lo estipulado en el Contrato de prestación de Servicios, suscrito entre la Universidad de Medellín y la E.S.E. Hospital San José de Condoto. Que al inicio del proceso se inscriben once candidatos y al final queda seleccionada como Gerente la señora **SHIRLEY SUREMY GUTIERREZ**

Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

identificada con CC. 52.533.194 de Bogotá y al verificar los documentos aportados entidad sobre el proceso de concurso abierto de méritos desarrollado por la Universidad de Medellín este cumplió con todos los requisitos legales.

2.2. Verificar que la entidad cuenta con Manual de Contratación e Interventoría actualizado y Publicidad de la Contratación Institucional
Revisar que las cuentas de suministros de bienes y servicios cumplan con los requisitos legales.

Revisados la documentación contractual y pagos de la cuenta maestra N° 396100060419 de DAVIVIENDA durante las vigencias 2014 y 2015, no se encontró pago por **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000)** por concepto de pago de materiales de construcción.

Se precisa que el régimen contractual propio de las ESE, en el Estado colombiano, es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo **194 y 195** de la **Ley 100 de 1993**. Sin embargo teniendo en cuenta el artículo 13 de la **Ley 1150 de 2007**, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios generales de la función administrativa y la Sostenibilidad Fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos de la Resolución No. **5185 de 2013**, proferida por el entonces Ministerio de Salud y la Protección Social. Es claro poner de relieve que las ESEs, podrán, discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Al respecto la Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto, presentó al equipo auditor un documento contentivo del Manual de Contratación de la ESE, adoptado mediante Resolución No. **085 – 2014**, el cual reviste protocolos de gestión contractual, que muestran una simbiosis respecto del Régimen Privado, propio de la configuración del Principio de la Autonomía de la Voluntad y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en lo que respecta al sistema de publicación de las Contrataciones que sobrepasen los 417 SMLMV, se realizarán con la verificación de un solo proponente, mediante Contratación Directa, entendiéndose de Convocatorias Públicas, las que sobrepasen la cuantía atrás mencionada. Es necesario establecer la obligatoriedad de la Publicación de los actos Pre, Contractuales y Postcontractuales en el **SECOP**, como también la expedición de los Documentos de Estudios de Conveniencia y oportunidad y matriz de riesgos contractuales. De

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

lo anterior es importante colegir que no se surtió una actualización normativa del Manual de Contratación, respecto al **Decreto No.1082 de 2015**, siendo esta parte dinámica del régimen simbiótico de las ESE, es claro que el instrumento de contratación se encuentra francamente desactualizado, aunado a ello se muestra que su aplicación es casi nula, generando debilidad y falta de planeación en la gestión de recursos públicos. Concomitante con lo anterior se precisa que no existen protocolos documentados que instruyan la labor de supervisión Contractual al interior de la Entidad.

De otro lado, la ESE – Hospital San José de Condoto, no cuenta con el Modulo SECOP, para efectuar el cargue de los procesos contractuales, violando las disposiciones del Manual de Contratación y el artículo 209 de la Constitución Política.

HALLAZGO N° 01 – A1 - MANUAL DE CONTRATACION

Condición: Existe en la Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto - Chocó, Manual de Gestión Contractual, el cual no se encuentra debidamente actualizado, el cual conspira para con una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos a cargo.

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015

Causa: Desconocimiento de normatividad de Carácter general

Efecto: Disfuncionalidad en la gestión y utilización de los recursos a cargo y de contera, la selección inadecuada de contratista.

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Gerente y Comité de Contratación

Análisis de la Contradicción: mediante oficio con radicado 1000 - 449 de marzo 29 de 2017, la Gerente actual de la ESE Hospital San José de Condoto y la exgerente de la ESE mediante oficio radicado 1000 – 476 no presentan observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, en la cual se concluye que: Al respecto de la no presentación de controversia por el sujeto de control, el hallazgo se mantiene en

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

su connotación Administrativa, en aras de que la entidad una vez se suscriba el Plan de Mejoramiento respectivo, trimestralmente remita a este ente de control la evidencias de que efectivamente se están implementando las acciones pertinentes que conducen a la corrección de las observaciones constatadas durante la fase de ejecución de la auditoría en lo atinente al tema de actualizar el manual de gestión contractual.

HALLAZGO N° 2 - A2 – MANUAL DE INTERVENTORIA

Condición: La Empresa Social del Estado Hospital San José de Condoto – Chocó, no cuenta con Manual de Procedimientos para regular las actividades propias de la Interventoría, Seguimiento y Supervisión Contractual, que prescriba el proceso medición de la obra ejecutada a recibir, bienes o servicios, garantizando un recibo de obra apropiado en cuanto a cantidad y calidad.

Criterio: Art. 32 Ley **80 de 1993**, Artículo 82, 83 y 84 de la **Ley 1474 de 2011**, Artículo **2.2.1.2.5.3**. Del Decreto **1082 de 2015**

Causa: Desconocimiento de normatividad de Carácter general y falta de control a la gestión institucional.

Efecto: Incumplimiento contractual, conforme a las exigencias técnicas, de calidad y legales establecidas por la entidad contratante, en la gestión contractual.

Presunta Incidencia: Administrativa con connotación disciplinaria

Presunto Responsable: Gerente y Comité de Contratación

Análisis de la Contradicción: mediante oficio con radicado 1000 - 449 de marzo 29 de 2017, la Gerente actual de la ESE Hospital San José de Condoto no presenta observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, sin embargo la exgerente de la ESE mediante oficio radicado 1000 – 476 presenta observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, en la cual se concluye que: Al respecto de la presentación de controversia por el sujeto de control *presenta documento escrito del Manual de interventoría, el cual entre otros objetivos tiene el de establecer los lineamientos que deben*

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

*tenerse en cuenta al momento de su realización, describir y unificar las actividades que debe desarrollar el interventor en el ejercicio de la supervisión y control de los contratos de la ESE. Por tanto tras realizar la revisión exhaustiva de la información suministrada por el sujeto de control, para este caso la ESE – Hospital San José de Condoto, el equipo auditor en mesa de trabajo de validación de hallazgo evidencia que el sujeto de control presento el respectivo Manual de Interventoría de los Contratos de la **ESE – HOSPITAL SAN JOSE DE CONDOTO**, Contentivo de la resolución No. **0619 de Diciembre de 2014**, el cual a pesar de ser presentado, no se encuentra debidamente actualizado, por tal razón se le sustrae de la incidencia Disciplinaria se mantiene la Incidencia Administrativa, en aras de que la entidad suscriba el Plan de Mejoramiento respectivo y trimestralmente remita a este ente de control la evidencias de que efectivamente se están implementando las acciones pertinentes que conducen a la corrección de las observaciones constatadas durante la fase de ejecución de la auditoria en lo atinente al tema de actualizar el manual de interventoría.*

HALLAZGO N°3 - A3 – D1- PUBLICIDAD EN ELSECOP

Condición: La Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto – Chocó, no publica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP**, los Actos Administrativos Contractuales y Contratos que se adelantan para la gestión de los recursos públicos a cargo.

Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en congruencia con el artículo 19 del Decreto **1082 de 2015** y el numeral 7 y 9 del artículo 3 de la Ley **1437 de 2011** y el Manual de Contratación Resolución No. **085 del 23 de Octubre de 2014** y Ley **1150 de 2007**.

Causa: Falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública.

Efecto: Bajos niveles de eficiencia en la gestión institucional.

Presunta Incidencia: Administrativa con connotación Disciplinaria

Presunto Responsable: Gerente y Comité Contractual

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Análisis de la Contradicción: mediante oficio con radicado 1000 - 449 de marzo 29 de 2017, la Gerente actual de la ESE Hospital San José de Condoto no presenta observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, sin embargo la exgerente de la ESE mediante oficio radicado 1000 - 476 presenta observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, en la cual se concluye que: Al respecto de la presentación de controversia de la exgerente que manifiesta: “Cabe precisar que la ESE Hospital san José de Condoto cuenta con un Manual de Contratación el cual fue adoptado mediante Resolución 085 del 23 de octubre de 2014, el cual señala en el artículo 18 que se podrá contratar en la modalidad de selección directa cuando la cuantía estimada en el proceso sea inferior o igual a 417 salarios mínimos legales mensuales, por lo anterior se puede deducir que no se cometió ninguna falta y no habría lugar a dicha observación puesto que los montos de los contratos realizados no excedían de lo establecido en dicho manual y no requerían ser publicados en el SECOP”. Una vez revisada la contradicción a dicha observación de auditoría, es importante manifestar que si bien es cierto, la ESE – Hospital San José de Condoto, tiene un régimen contractual Privado, con aplicación en cierta medida de la Ley 80 de 1993 y sus reglamentarios, y su materialización en la aplicación potestativa de las cláusulas exorbitantes, se prevé que en el Manual de Contratación Interno, se plantea la exigencia de publicación en el SECOP. Si bien es cierto, que no se esgrime en el Manual la publicación de la modalidad de Contratación directa, la convocatoria pública debe cargarse en el aplicativo y aunado a la no existencia del Módulo SECOP, de la entidad en Colombia compra eficiente y que las convocatorias públicas por obvias razones no se publicaban, esta vista fiscal, sostiene la observación con incidencia disciplinaria.

HALLAZGO N°4 - A4 - 04 GASTOS GENERALES

Revisada la documentación entregada por la E.S.E. Hospital San José de Condoto al equipo auditor se observa que realiza pago por concepto de reparación de instalaciones hidráulicas y sanitarias en la vigencia 2015 en cuantía de \$9.118.000 mediante orden de servicio 020 de noviembre 29 de 2014 en la cual no hay certificación de conocimiento del oficio u objeto a contratar, certificado de cámara de comercio y no se le asigna un supervisor que esté atento de la ejecución del contrato y su posterior recibo a satisfacción. En la cuenta de pago el contratista no aporta soportes como pago de seguridad social y parafiscal, que son requisitos que como mínimo se le debe exigir a un contratista.

Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Condición: La Entidad realiza pago por concepto de reparación de instalaciones hidráulicas y sanitarias en la vigencia 2015 en cuantía de \$9.118.000 mediante orden de servicio 020 de noviembre 29 de 2014 en la cual no hay certificación del contratista acerca del conocimiento que tiene del oficio u objeto a contratar, certificado de cámara de comercio y no se le asigna un supervisor que esté atento de la ejecución del contrato, que son requisitos que como mínimo se le debe exigir a un contratista.

Criterio: Artículo 22 del Decreto 115 de 1996.

Causa: Auditoría interna deficiente

Efecto: Control inadecuado de actividades

Posible Incidencia: Administrativa

Posible responsable: Jefe de oficina de Control interno, Pagador y Asesor financiero

Análisis de la Contradicción: mediante oficio con radicado 1000 - 449 de marzo 29 de 2017, la Gerente actual de la ESE Hospital San José de Condoto y la exgerente de la ESE mediante oficio radicado 1000 – 476 no presentan observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, en la cual se concluye que: Al respecto de la no presentación de controversia por el sujeto de control, el hallazgo se mantiene en su connotación Administrativa, en aras de que la entidad una vez se suscriba el Plan de Mejoramiento respectivo, trimestralmente remita a este ente de control la evidencias de que efectivamente se están implementando las acciones pertinentes que conducen a la corrección de las observaciones constatadas durante la fase de ejecución de la auditoria en el sentido de organizar y llevar un correcto archivo de las cuentas que se pagan en la entidad.

SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

La E.S.E. Hospital San José de Condoto es una empresa social del Estado sometida al régimen contractual de Derecho Privado que puede utilizar discrecionalmente el estatuto de contratación de la administración pública y que estas deben aprobar normas, procedimientos y trámites que permitan racionalidad

Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!

en el uso de los recursos y eficiencia en la atención de sus responsabilidades, de aquí que las empresas sociales del estado deban adoptar UN ESTATUTO DE CONTRATACION de acuerdo con los lineamientos que defina el ministerio de Salud.

En la actualidad la E.S.E. Hospital San José de Condoto cuenta con **MANUAL DE CONTRATACION** adoptado mediante Resolución 085 del 23 de octubre de 2014 el cual señala en el artículo 18 que se podrá contratar en la modalidad de selección directa cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea inferior o igual a 417 salarios mínimos legales mensuales vigentes o cuando la naturaleza del contrato así lo requiera.

En el artículo 18.1 manifiesta que se solicitará mínimo una (1) propuesta, de manera escrita cuando vaya a realizar cualquiera de los siguientes procesos contractuales que para el caso de la queja contra la E.S.E. Hospital San José de Condoto nos interesa:

- Suministro de medicamentos, insumos hospitalarios e insumos generales esenciales para la prestación de los servicios.
- Los de prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

La E.S.E. Hospital San José de Condoto en las vigencias 2014 y 2015 celebró contratos de suministro con las siguientes empresas:

Tabla 002

CONTRATOS DE SUMINISTRO VIGENCIAS 2014 Y 2015		
PROVEEDOR	NIT	CIUDAD DE ORIGEN
DISPROMEDICS	900070972-8	ITAGUI
FARMACIA JOALY E.U.	900715097-8	QUIBDO
FARMACIA SAN JUAN DE DIOS SAS	900475414-9	QUIBDO
DROGUERIA EL MERCADO	35850803	CONDOTO

Fuente; Información suministrada por la entidad

Las cuentas pagadas por concepto de suministro de medicamentos no tienen todas las formalidades y contenidos con que debe contar un contrato de prestación de servicios tales como: forma de entrega de los medicamentos, plazo de ejecución, inhabilidades e incompatibilidades, cesión, garantías, interventoría o supervisión, obligaciones de las partes.

Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474
 www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

La E.S.E. Hospital San José de Condoto, no aplica el principio de publicidad al no publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del proceso de contratación

HALLAZGO N° 5 - A5 PROVEEDORES

Condición: Las cuentas pagadas por concepto de suministro de medicamentos no tienen todas las formalidades y contenidos con que debe contar un contrato de prestación de servicios tales como: forma de entrega de los medicamentos, plazo de ejecución, inhabilidades e incompatibilidades, cesión, garantías, interventoría o supervisión, obligaciones de las partes.

La E.S.E. Hospital San José de Condoto, no aplica el principio de publicidad al no publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del proceso de contratación

Criterio: Artículos 27 y 28 del manual de contratación de la ESE Hospital san José de Condoto

Causa: Falta de supervisión adecuada

Efecto: incumplimiento de las normas de contratación estatal

Posible Incidencia: Administrativa

Posible responsable: Asesor financiero

Posible responsable: Jefe oficina Control Interno

Posible responsable: Pagador

Análisis de la Contradicción: mediante oficio con radicado 1000 - 449 de marzo 29 de 2017, la Gerente actual de la ESE Hospital San José de Condoto no presenta observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, sin embargo el ex asesor financiero de la ESE mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2017, presenta observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

de fecha Marzo 22 de 2017, en la cual se concluye que: Al respecto de la presentación de controversia el ex asesor financiero manifiesta: “Conforme al Manual de Contratación de la ESE Hospital san José de Condoto, de acuerdo a las cuantías de los contratos los procesos de selección podrán realizarse de manera directa, siempre y cuando la cuantía estimada del proceso sea inferior o igual a 417 salarios mínimos legales mensuales vigentes o cuando la naturaleza del contrato así lo requiera y solo se requiere de una propuesta y su publicación en la gaceta de la entidad.

Cabe precisar que dentro del Manual de Contratación en la forma de selección directa está contemplado el suministro de medicamentos e insumos hospitalarios, por lo anterior considero que no se ha incurrido en ninguna violación de los artículos 27 y 28 del Manual de Contratación de la ESE Hospital san José de Condoto, ni tampoco en algunas faltas disciplinarias”. De acuerdo a lo manifestado por el ex asesor financiero en la contradicción el equipo auditor responde que si bien el Manual de Contratación de la ESE Hospital san José de Condoto, de acuerdo a las cuantías de los contratos los procesos de selección podrán realizarse de manera directa, siempre y cuando la cuantía estimada del proceso sea inferior o igual a 417 salarios mínimos legales mensuales vigentes y tratándose de suministro de medicamentos el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012 preceptúa que “los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas no deberán exigir más documentos y copias que los necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la Ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales, en tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas” desde este punto de vista el equipo auditor considera que él se cumple con el objeto misional de la entidad que es la obtención oportuna de medicamentos para la atención médica de los usuarios de la ESE – Hospital San José de Condoto, por tal razón el equipo auditor en mesa de trabajo de validación de hallazgo determina sustraer la incidencia Disciplinaria, se mantiene la Incidencia Administrativa, para plan de mejoramiento.

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad por la Paz!

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474
www.contraloria-chocó.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

2.3. Evaluar una muestra de la gestión contractual suscrita por la Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto durante las vigencias 2014 y 2015, procurando su justeza al Manual de Contratación y a la Ley 80 de 1993

Se precisa que el régimen contractual propio de las ESE, en el Estado colombiano, es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo **194 y 195** de la **Ley 100 de 1993**. Sin embargo teniendo en cuenta el artículo 13 de la **Ley 1150 de 2007**, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios generales de la función administrativa y la Sostenibilidad Fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos de la Resolución No. **5185 de 2013**, proferida por el entonces Ministerio de Salud y la Protección Social. Es claro poner de relieve que las ESES, podrán, discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Al respecto es importante decir, que si bien es cierto que la **Empresa Social de Estado Hospital San José de Condoto**, presenta un régimen de Contratación Privado, con aplicación tangencial del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, mediante la aplicación de los principios de la Función Administrativa y la Clausulas exorbitantes, la existencia de Manual de Contratación de la Entidad, denota unos procedimientos que vienen siendo inobservados, tales cual es la publicación en el **SECOP**, dado que la entidad no tiene creado el Modulo para publicar la información correspondiente a las Convocatorias Públicas, conforme al Manual de Contratación, la estructuración de Documentos de Estudios Previos y matriz de riesgo, la verificación y quizá deducción de aportes de la Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales cuando los Contratistas no lo aportan como requisitos del Pago, y efectuar pagos a contratistas cuando las deducciones de la seguridad social son insuficientes respecto de lo que comporta la Ley regulatoria.

Al respecto el equipo auditor procedió a revisar la gestión contractual del sujeto de Control referido a las vigencias **2014 – 2015**.

El Estado Colombiano como organización social Jurídico y Políticamente organizada, debe garantizar la prevalencia del interés general y la realización y satisfacción de los anhelos de la colectividad en general, para ello está dotado de instrumentos y medios que permiten entronizar al interior de la Administración

Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Publica e irradiar soluciones a las grandes falencias que aquejan al establecimiento. Instrumentos que no solo son los convencionales, presupuestarios, económicos y financieros, sino los jurídicos que direccionan el andamiaje de lo público y dotan a la ciudadanía de armas para procurar su potencial exigencia frente a la inobservancia de los agentes del Estado.

Al respecto el **artículo 2 de la Constitución Política de Colombia** reza:” *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Concomitante con ello la contratación de la Empresa Social del Estado – Hospital San José del Municipio de Condoto - Chocó, debe orientarse a la consecución de dichos fines establecidos en sus Planes estratégicos, procurando una indisoluble sinergia entre ellos y los altos fines enmarcados en el Estatuto Superior.

Bajo esta perspectiva el equipo auditor al verificar la muestra de la gestión Contractual ejecutada por la **Empresa Social del Estado - Hospital San José de Condoto - Chocó**, se pudo evidenciar que la institución inobservo dichos preceptos jurídicos superiores los cuales se pueden constatar en lo siguiente:

CONTRATO DE SUMINISTRO – AUSTERIDAD DEL GASTO

Que la Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto, ordeno el pago de Toque de Chirimía mediante **Comprobante de Egreso No. 308** de 10/10/2014, en cuantía de **1.222.000**, al señor **JESO CRISTOBAL MENA PALACIOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.**11.938.370**, refrendado con dispersión de pago electrónico realizado al a través del Banco Davivienda.

Que la Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto, ordeno el pago de Suministro de Refrigerios, mediante **Comprobante de Egreso No. 333** de 30/12/2014, en cuantía de **965.000**, a la señora **YANIRA DEL CARMEN**

Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

PALACIOS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.262.306**, refrendado con dispersión de pago electrónico realizado al a través del Banco Davivienda. De igual forma de pagaron refrigerios a la **LEGUMBRERIA Y CARNICERIA JONATHAN**, conforme a comprobante de Egreso No. **0119** de 26/03/2014, en cuantía de **9.650.000**, pago de suministro de refrigerios al señor **RENAN BRAVO CHAMORRO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **11.938.313** de Condoto, en cuantías de **596.000** y **545.000**, según consta en dispersión de pago electrónico realizado en fecha 7 de julio de 2015 y 20 de Febrero de 2015, respectivamente.

Respecto de las anteriores Contrataciones es posible mencionar que adolece de los protocolos establecidos en el instrumento de Gestión Contractual Interno – Manual de Contratación, cuales son la formulación de Estudios Previos, presentación de ofertas, la debida y regular publicación en el SECOP o en la Pagina Institucional, el ingreso y egreso de almacén o la dependencia que haga sus veces, el recibo a satisfacción y la presentación de los respectivos informes de inspección y supervisión contractual. Situación está que también riñe prima facie con la normativa que regula con los principios de sustentan la Austeridad del Gasto Publico

HALLAZGO N°6 – A6 - F1 - AUSTERIDAD DEL GASTO

Condición: La Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto – Chocó, ordenó el Pago de Actos Negociales, en cuyos objetos contractuales se describía; gastos de alimentación (Refrigerios), Toque de Chirimía, situaciones fácticas que denotan una trasgresión a la normativa referente a la Austeridad del gasto público.

Criterio: Directiva Presidencial 01 de 2016, artículo 209 de la Constitución Nacional; principio de economía, artículo 2° del Decreto **2445 de 2000**, artículo 8° de la ley **42 de 1993** y 3° y 6 de la Ley **610 de 2000**.

Causa: Falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública.

Efecto: Bajos niveles de eficiencia en la gestión institucional, generando un potencial detrimento patrimonial en cuantía de **12.978.000**

Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Presunta Incidencia: Administrativa con connotación Fiscal

Presunto Responsable: Gerente, Tesorero y Comité Contractual

Análisis de la Contradicción: mediante oficio con radicado 1000 - 449 de marzo 29 de 2017, la Gerente actual de la ESE Hospital San José de Condoto y la exgerente de la ESE mediante oficio radicado 1000 - 476 no presentan observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, en la cual se concluye que: Al respecto de la no presentación de controversia por el sujeto de control, el hallazgo se mantiene en su connotación Administrativa y fiscal en cuantía de **\$12.978.000**, en aras de que la entidad suscriba el Plan de Mejoramiento respectivo y trimestralmente remita a este ente de control la evidencias de que efectivamente se están implementando las acciones pertinentes que conducen a la corrección de las observaciones constatadas durante la fase de ejecución de la auditoría en lo concerniente tema de manejo de la normatividad vigente relacionada con austeridad en el gasto de recursos públicos.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

La Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto, Ordenó el pago de Suministro de Combustible para la Ambulancia de la institución, cuyo beneficiario es la **SERVITECA EL RETEN**, identificado Tributariamente con Nit No. **11.935.984 – 5**, en cuantía de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$3.265.601) M/cte.** Con Resolución de Pago de fecha 30 de Diciembre de 2014, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal del 30/12/2014 y dispersión de Pago electrónico en fecha 30/12/2014. La anterior contratación carece de Acto Contractual, la respectiva propuesta, los Estudios previos, la publicación respectiva, carecen de informes de supervisión, de recibo a satisfacción, de factura que representa el producto suministrado, certificado de Ingreso y egreso de Almacén, lo que a la postre representa un potencial detrimento Patrimonial.

La Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto, Ordenó el pago de Suministro de Combustible para la Ambulancia de la institución y Capanamur, cuyo beneficiario es la **SERVITECA EL RETEN**, identificado Tributariamente con Nit No. **11.935.984 – 5**, en cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$4.616.000) M/cte.** Con

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Resolución de Pago No. 0126 de fecha 28 de Marzo de 2014, Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 28/03/2014 y Comprobante de egreso de fecha 27/03/2014. La anterior contratación carece de Acto Contractual, la respectiva propuesta, los Estudios previos, la publicación respectiva, carecen de informes de supervisión, de recibo a satisfacción, de factura que representa el producto suministrado, certificado de Ingreso y egreso de Almacén, lo que a la postre representa un potencial detrimento Patrimonial.

La Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto, suscribió orden de suministro de Combustible de fecha 29 de abril de 2015, para la Ambulancia de la institución, cuyo beneficiario es la **SERVITECA EL RETEN**, identificado Tributariamente con Nit No. **11.935.984 – 5**, en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$2.500.000) M/cte**. Con Resolución de Pago No. 0183 de fecha 29 de Abril de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y registro presupuestal de fecha 29/04/2015 y Comprobante de egreso de fecha 05/05/2015 y dispersión de pago electrónico en la misma fecha del comprobante de egreso. La anterior contratación carece de Acto Contractual, la respectiva propuesta, los Estudios previos, la publicación respectiva, carecen de informes de supervisión, de recibo a satisfacción, la factura presenta valores globales generando dudas y probables sobrecostos, certificado de Ingreso y egreso de Almacén, lo que a la postre representa un potencial detrimento Patrimonial.

De otro lado la Empresa Social del Estado – Hospital de Condoto, ordenó mediante Resolución sin número del **11 de Diciembre de 2015** y Comprobante de Egreso de fecha 16 de Diciembre de 2015, el pago de la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDAS CORRIENTES (\$2.996.605) M/cte**. A la estación de Servicios los Mineros, identificada tributariamente con Nit. No. **11936032 – 3**, por concepto de suministro de combustible para la Ambulancia del Hospital San José de Condoto. El cual carece de orden de Servicios y/o Contrato como lo prevé el Manual de Contratación, estudios previos, Informe de supervisión e informe de ejecución contractual, recibo a satisfacción, a pesar que existe el certificado de ingreso y egreso del Almacén, no existe factura del suministro, pese a las anteriores irregularidades se procedió a efectuar el pago mediante dispersión electrónica.

Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Las referidas contrataciones tenían como objeto contractual, suministrar Gasolina Corriente y ACPM, al Hospital de Condoto. Logrando establecer que los contratos presentan sobrecostos considerados, tras realizar arqueo con los Precios Históricos que comporta el Ministerio de Minas y Energía sobre la Gasolina y el ACPM, no presentan estudios de Conveniencia y Oportunidad, informes de supervisión, recibo a satisfacción, a pesar de que existe en alguna de las contrataciones comprobantes de ingreso y egreso de almacén, las facturas no representan de forma verídica las cuantías a suministrar, dado que las mismas comportan valores globales sin determinar valores unitarios de los productos.

Es precisa señalar que el Ministerio de Minas y Energía presenta mes a mes los valores históricos de los precios de los hidrocarburos (Gasolina y ACPM), como se relacionan a continuación:

Tabla 004
Precios Año 2014
Diciembre

	Circular Gasolina	Circular ACPM
Ciudades	Gasolina	ACPM
Bogotá	8.495,22\$	8.257,74\$
Cartagena	8.284,92\$	8.059,29\$
Barranquilla	8.324,04\$	8.086,00\$
Santa Marta	8.424,04\$	8.186,00\$
Montería	8.534,92\$	8.309,29\$
Sincelejo	8.484,92\$	8.259,29\$
Villavicencio	8.595,22\$	8.357,74\$
Pasto	5.818,66\$	5.928,82\$
Tunja	8.629,22\$	8.391,74\$
Bucaramanga	8.320,26\$	8.131,22\$
Medellín	8.443,98\$	8.314,10\$
Cali	8.496,02\$	8.398,32\$
Pereira	8.470,25\$	8.356,67\$
Manizales	8.471,28\$	8.349,04\$
Armenia	8.530,25\$	8.456,67\$
Ibagué	8.449,45\$	8.304,38\$
Neiva	8.521,34\$	8.369,99\$

Control Fiscal Transparente de cara a la Comunidad para la Paz!

Tabla 005

	Circular Gasolina	Circular Acpm
Ciudades	Gasolina	Acpm
Bogotá	8.586,35\$	8.433,20\$
Cartagena	8.378,68\$	8.234,60\$
Barranquilla	8.418,01\$	8.261,31\$
Santa Marta	8.518,01\$	8.361,31\$
Montería	8.628,68\$	8.484,60\$
Sincelejo	8.578,68\$	8.434,60\$
Villavicencio	8.686,35\$	8.533,20\$
Pasto	5.818,16\$	6.026,84\$
Tunja	8.720,35\$	8.567,20\$
Bucaramanga	8.411,39\$	8.306,53\$
Medellín	8.535,12\$	8.489,41\$
Cali	8.587,15\$	8.573,63\$
Pereira	8.561,38\$	8.531,98\$
Manizales	8.562,42\$	8.524,35\$
Armenia	8.621,38\$	8.631,98\$
Ibagué	8.524,16\$	8.479,69\$
Neiva	8.612,48\$	8.545,30\$

Marzo – 2014

Tabla 006

Diciembre - 2015

	Circular Gasolina	Circular Acpm
Ciudades	Gasolina	Acpm
Bogotá	7.818	7.469
Cartagena	7.601	7.304
Barranquilla	7.642	7.330
Santa Marta	7.742	7.430
Montería	7.851	7.554
Sincelejo	7.801	7.504

Control Fiscal Transparente de cara a la Comunidad para la Paz!

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

Villavicencio	7.918	7.569
Pasto	5.635	5.687
Tunja	7.952	7.603
Bucaramanga	7.638	7.381
Medellín	7.765	7.570
Cali	7.843	7.656
Pereira	7.821	7.613
Manizales	7.822	7.606
Armenia	7.881	7.713
Ibagué	7.770	7.559
Neiva	7.844	7.627

Tabla 006
Abril

	Circular Gasolina	Circular Acpm
Ciudades	Gasolina	Acpm
Bogotá	7.963,81	7.692,88
Cartagena	7.747,56	7.518,63
Barranquilla	7.787,91	7.546,10
Santa Marta	7.887,91	7.646,10
Montería	7.997,56	7.768,63
Sincelejo	7.947,56	7.718,63
Villavicencio	8.063,81	7.792,88
Pasto	5.484,52	5.649,22
Tunja	8.097,81	7.826,88
Bucaramanga	7.783,77	7.592,76
Medellín	7.911,00	7.781,34
Cali	7.964,44	7.868,12
Pereira	7.937,98	7.825,20
Manizales	7.939,06	7.817,29
Armenia	7.997,98	7.925,20
Ibagué	7.916,08	7.770,67
Neiva	7.990,73	7.838,80

HALLAZGO N°7 - A7- F2 - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Condición: La Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto – Chocó, suscribió ordenes de Suministros de Gasolina y ACPM, para la Ambulancia del Hospital, con la **SERVITECA EL RETEN**, identificado Tributariamente con Nit No. **11.935.984 – 5**, (30/12/2014, 28/03/2014,

Control Fiscal Transparente de Cra a la Comunidad para la Paz!

29/09/2015), en cuantía de **\$10.381.601** y ordenó mediante Resolución sin número del **11 de Diciembre de 2015** y Comprobante de Egreso de fecha 16 de Diciembre de 2015, el pago de la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDAS CORRIENTES** (\$2.996.605) M/cte. A la estación de Servicios los Mineros, identificada tributariamente con Nit. No. **11936032 – 3**, por concepto de suministro de combustible para la Ambulancia del Hospital San José de Condoto. Contrataciones que carecen de orden de Servicios y/o Contrato como lo prevé el Manual de Contratación, estudios previos, Informe de supervisión e informe de ejecución contractual, recibo a satisfacción, a pesar que existe el certificado de ingreso y egreso del Almacén, no existe factura del suministro y en algunos esta presenta valores globales, pese a las anteriores irregularidades se procedió a efectuar el pago mediante dispersión electrónica

Criterio: Directiva presidencial **01 de 2016**, artículo **209** de la Constitución Nacional; principio de economía, artículo 2° del Decreto **2445 de 2000**, artículo **8° de la ley 42 de 1993** y 3° y 6 de la **Ley 610 de 2000**

Causa: Inexistencia de Controles a la gestión contractual y desconocimiento de la normatividad regulatoria

Efecto: Incumplimiento de los Fines institucionales y falta de pertinencia en la contratación Estatal

Presunta Incidencia: Administrativa con connotación Fiscal en cuantía de \$13.378.206

Presento Responsable: Gerente, Tesorero y Contratistas

Análisis de la Contradicción: mediante oficio con radicado 1000 - 449 de marzo 29 de 2017, la Gerente actual de la ESE Hospital San José de Condoto no presenta observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, sin embargo la exgerente de la ESE mediante oficio radicado 1000 – 476 presenta observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, en la cual se concluye que: Al respecto de la presentación de controversia de la exgerente que manifiesta: “Con relación al combustible no podríamos hablar de posibles sobrecostos en las facturas, si bien en algunas no se encuentra

Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

desglosado los valores unitarios, aparecen con el respectivo recibido de los conductores, y adicional a esto los valores del combustible no se pueden comparar con los del resto del país, puesto que la situación de accesibilidad y geográfica de nuestro departamento generan que los valores sean mayores que los de otras ciudades, adicional a esto hay que tener en cuenta que por ser prestación de servicios de salud, se debe preservar la vida de los usuarios, puesto que cada que se requería proveer de combustible y a veces no se contaban con los recursos suficientes, se recurría a comprarlo a varios proveedores en modalidad de crédito.” De acuerdo a lo planteado y previa revisión de la documentación aportada el equipo auditor luego del respectivo análisis de la situación expresa lo siguiente: La ex gerente de la ESE – Hospital San José de Condoto, allega escrito donde deja ver que no es preciso estandarizar el valor del hidrocarburo, con el del resto del país, dadas las condiciones de accesibilidad en la localidad generan mayores costos, aunado a ello presenta una certificación suscrita por el del Contratista, donde manifiesta que el valor facturado es igual al que se le suministra a la Policía, y al aeropuerto, que la ambulancia se tanqueaba cada vez que se necesitaba trasladar un paciente por los mismos conductores, que las facturas del combustibles eran directamente firmadas por el funcionario que recibía el servicio, que las facturas de 2014, fueron entregadas al Almacenista, dado que a través de él se legalizaba el combustible, puesto que este lo ingresaba a almacén, y las facturas de 2015, los originales reposan en manos del contratista, dado que las mismas permanecen sin cancelar en su totalidad, suma que según certificación asciende a la suma de **\$5.890.480**, se adjuntan facturas con pagos globales, situación está que a la vista fiscal no son los presupuestos ni facticos, ni jurídicos para desvirtuar la observación. Dado que los precios no son equivalentes, aun existan condiciones pésimas de accesibilidad, las facturas globales no permiten mirar pagos con certidumbre, pretende hacer diluir la posibilidad de atisbar precios más aterrizados, de otro lado no existen, ni ingresos ni egresos de almacén, informes de supervisión, cumplido a satisfacción, por tal sentido se mantiene la observación administrativa con connotación fiscal en cuantía de **\$13.378.206**

La Entidad debe suscribir el Plan de Mejoramiento respectivo y trimestralmente remitir a este ente de control la evidencias de que efectivamente se están implementando las acciones pertinentes que conducen a la corrección de las observaciones constatadas durante la fase de ejecución de la auditoria en lo concerniente tema de manejo adecuado del suministro de combustible para los vehículos de la entidad.

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

HALLAZGO N°8 A8 - FORMULACION DE ESTUDIOS PREVIOS

Condición: La Empresa Social del Estado – Hospital San José de Condoto – Chocó, no estructura, ni formula de manera detallada y conforme a condiciones técnicas para los Procesos contractuales el **Documento de Estudios Previos y de Conveniencia**, que soportan la Contratación, indicando el cálculo de las variables utilizadas y la fuente de obtención que soporta el valor estimado del contrato, aspectos que son inherentes en la formulación de este documento y en la estructura financiera relativa a la estimación del costo total de las obras, bienes y servicios que requiere la entidad contratante.

Criterio: Artículo 25 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación Resolución No. **085 de 2014**

Causa: Ausencia del sistema de control interno a la contratación, debilidades en la asesoría contractual e inobservancia de los preceptos normativos que rigen la contratación

Efecto: Bajos niveles de eficiencia en la gestión institucional.

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Gerente y Comité Contractual.

Análisis de la Contradicción: mediante oficio con radicado 1000 - 449 de marzo 29 de 2017, la Gerente actual de la ESE Hospital San José de Condoto y la exgerente de la ESE mediante oficio radicado 1000 – 476 no presentan observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, en la cual se concluye que: Al respecto de la no presentación de controversia por el sujeto de control, el hallazgo se mantiene en su connotación Administrativa, en aras de que la entidad una vez se suscriba el Plan de Mejoramiento respectivo, trimestralmente remita a este ente de control la evidencias de que efectivamente se están implementando las acciones pertinentes que conducen a la corrección de las observaciones constatadas durante la fase de ejecución de la auditoria en lo atinente al tema de estructuración de los procesos contractuales.

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

2.4. Verificar que los viáticos se liquiden conforme la tabla de viáticos y que los pagos estén debidamente soportados.

Revisadas las cuentas de viáticos y gastos de viaje en la vigencia 2015 se encontró que la entidad E.S.E. Hospital San José de Condoto no elabora actos administrativos o Resoluciones de legalización de viáticos tal como lo exige la normatividad vigente se pagaron **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$10.737.832)** tal como se detalla en el cuadro viáticos y gastos de viaje que no fueron legalizados ya que no presentaron los soportes de los gastos realizados que evidencien que efectivamente viajaron, además no se verificó la liquidación de los viáticos por que la entidad no aportó las tablas de viáticos de las vigencias 2014 y 2015. Constituyéndose esta actuación en un presunto detrimento patrimonial en dicha cuantía.

Tabla 006

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE 2015								
RES. AUT	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO	N° DOCUMENTO	OBSERVACION	FECHA DE PAGO	TIPO	BANCO
31	19/02/2015	\$600.000	RUBEN MOSQUERA HINOJOSA	11227910	NO LEGALIZADO			
34	19/02/2015	600.000	ALEYDA MORENO	49730423	NO LEGALIZADO			
67	19/02/2015	600.000	DARIO ANTONIO CHAVERRA	8470731	NO LEGALIZADO			
37	19/02/2015	600.000	JAIME LUIS MOSQUERA QUINTO	4831396	NO LEGALIZADO			
128	07/07/2015	600.000	PEDRO LEON POTES	4851606	NO LEGALIZADO	14/07/2015	TRANSFERENCIA	DAVIVIENDA
133	07/07/2015	600.000	LOREN MARCELA SANCHEZ	1133644261	NO LEGALIZADO	14/07/2015	TRANSFERENCIA	DAVIVIENDA
129	07/07/2015	600.000	RUBEN MOSQUERA HINOJOSA	11227910	NO LEGALIZADO	14/07/2015	TRANSFERENCIA	DAVIVIENDA
130	07/07/2015	1.350.000	ALEYDA MORENO	49730423	NO LEGALIZADO	14/07/2015	TRANSFERENCIA	DAVIVIENDA
131	07/07/2015	600.000	SATURNINA MOSQUERA	35850017	NO LEGALIZADO	14/07/2015	TRANSFERENCIA	DAVIVIENDA
147	07/07/2015	750.000	MARIA ELENA MOSQUERA	52704165	NO LEGALIZADO	14/07/2015	TRANSFERENCIA	DAVIVIENDA
148	07/07/2015	900.000	NADIA LOZANO ARCE	43999857	NO LEGALIZADO	14/07/2015	TRANSFERENCIA	DAVIVIENDA
134	07/07/2015	750.000	MARIA ENRRIQUETA JORDAN	26317721	NO LEGALIZADO	14/07/2015		
84	04/05/2015	204.832	SHIRLEY SUREMY GUTIERREZ GARRIDO	52533194	NO LEGALIZADO	29/05/2015		DAVIVIENDA

Contraloría Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474
www.contraloria-chocó.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

33	19/02/2015	600.000	PEDRO LEON POTES	4851606	NO LEGALIZADO	14/07/2015	TRANSFERENCIA	DAVIVIENDA
TOTAL		9.354.832						

Fuente: ESE Hospital San José de Condoto

HALLAZGO N°9 – A9 – F3 - VIATICOS

Condición: Se canceló por concepto de viáticos y gastos de viaje a favor de señor RUBEN MOSQUERA HINOJOSA y otros funcionarios de la E.S.E. Hospital San José de Condoto la suma de **\$10.737.832** los cuales no legalizaron los gastos, como también no se realizaron actos administrativos de legalización de viáticos y gastos de viaje y no se realizan informes de comisión y actos administrativos de legalización.

Criterio: Artículos 3 y 6 de la 610 de 2000; numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002

Causa: Falta de supervisión adecuada

Efecto: Gasto indebido

Posible Incidencia: Administrativa con connotación fiscal en cuantía de \$10.737.832

Posible responsable: Rubén Mosquera Hinojosa - Enfermero

Posible responsable: Aleyda Moreno – Enfermera Jefe

Posible responsable: Darío Antonio Chaverra

Posible responsable: Jaime Luis Mosquera - Enfermero

Posible responsable: Pedro León Potes – Asistente facturación

Posible responsable: Loren Marcela Sánchez - Enfermera

Posible responsable: Aleyda Moreno - Enfermera

Posible responsable: Saturnina Mosquera - Enfermera

Posible responsable: María Elena Mosquera - Enfermera

Posible responsable: Nadia Lozano Arce - Médica

Posible responsable: María Enriqueta Jordán - odontóloga

Posible responsable: Shirley Suremy Gutiérrez - Gerente

Análisis de la Contradicción: mediante oficio con radicado 1000 - 449 de marzo 29 de 2017, la Gerente actual de la ESE Hospital San José de Condoto no

Contraloría Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Carrera 1a N° 24 - 68 Piso 2° - Teléfonos (094) 6711334 - Fax(094)6712474
www.contraloria-choco.gov.co - Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co

presenta observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, el ex asesor financiero de la ESE mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2017, presenta observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, en la cual se concluye que: Al respecto de la presentación de controversia el ex aseso financiero manifiesta: “con relación a esta observación me permito informarle que mediante resolución sin número del 2015, donde se me autoriza una comisión a la ciudad de Bogotá y Medellín los días 9 y 10 de julio de 2015, la cual legalice en su momento, no obstante adjunto copias de todos los soportes de dicha comisión, por lo anterior considero no se incurrió en ninguna violación de los artículos 3 y 6 de la 610 de 2000; numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002” una vez revisada la documentación aportada por el ex asesor financiero el equipo auditor en mesa de trabajo de validación de hallazgos expresa lo siguiente: El señor Alexander Sánchez Lozano ejerce su derecho a la contradicción aportando los soportes de legalización de la comisión para desplazarse a las ciudades de Bogotá y Medellín mediante Resolución de autorización sin número de fecha julio 8 de 2015 para realizar gestiones inherentes a su cargo. Por tanto se le sustrae la incidencia administrativa con incidencia fiscal al señor Alexander Sánchez Lozano. También la exgerente de la ESE mediante oficio radicado 1000 – 476 presenta observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-221 de fecha Marzo 22 de 2017, en la cual se concluye que: Al respecto de la presentación de controversia de la exgerente que manifiesta: “Adjunto a la misma legalización de viáticos a mi nombre con todos los soportes necesarios para realizar la respectiva legalización y de esta manera poder desvirtuar la respectiva observación” el equipo auditor revisa los documentos aportados y determina : La exgerente de la ESE Hospital San José de Condoto SHIRLEY SUREMY GUTIERREZ GARRIDO aporta en la contradicción a la observación una certificación de permanencia el día 2 de diciembre de 2015 en la Oficina de Desarrollo de Servicios de la secretaria de salud Departamental del chocó y una Resolución de autorización de comisión para desplazarse a la ciudad de Quibdó el día 2 de diciembre de 2015, documentos que no corresponden a la legalización de viáticos y gastos de viaje de la resolución 087 de mayo 4 de 2015 que autoriza comisión para desplazarse a la ciudad de Quibdó el día 4 de mayo de 2015 para realizar gestiones inherentes a su cargo y para su legalización no presenta tiquetes de trasporte terrestre ni informe de comisión por tanto no se tienen en cuenta los documentos a portados y se mantiene para la exgerente el hallazgo administrativo con connotación fiscal.

Control Fiscal Transparente de Cera a la Comunidad para la Paz!

El hallazgo se mantiene en su connotación Administrativa y fiscal en cuantía de **\$9.354.832**, en aras de que la entidad una vez se suscriba el Plan de Mejoramiento respectivo, trimestralmente remita a este ente de control la evidencias de que efectivamente se están implementando las acciones pertinentes que conducen a la corrección de las observaciones constatadas durante la fase de ejecución de la auditoría en lo atinente al tema de estructuración de los procesos contractuales.

2.5. Verificar los contratos de prestación de servicios de los señores Pedro León Potes y Alexander Sánchez Lozano

En el artículo 18.1 del manual de contratación de la E.S.E. Hospital San José de Condoto describe que se solicitará mínimo una (1) propuesta, de manera escrita cuando vaya a realizar cualquiera de los siguientes procesos contractuales que para el caso de la queja contra la E.S.E. Hospital San José de Condoto nos interesa:

- Los de prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

La Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Condoto está facultada para contratar servicios profesionales bajo la modalidad de contratación directa como tal como lo dispone el citado artículo 18.1 del manual de contratación y el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que refiere que la contratación de las ESE se regirá por el Derecho Privado por tanto la contratación del señores **PEDRO LEON POTES VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.851.606 DE Bahía Solano Chocó en el cargo de Jefe de facturación mediante Contrato de Prestación de Servicios N° 0046 de 2015 y se viene desempeñando desde 2010 como facturador por tanto el señor tiene conocimiento y experiencia para desempeñar el cargo de coordinador de facturación y cumple con los requisitos generales para firmar contrato con la entidad tal como se describe en el artículo 12. Del Reglamento Interno de Trabajo adoptado por la ESE Hospital San José de Condoto Empresa Social del Estado.

Igualmente el señor **ALEXANDER SANCHEZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.807.188 de Quibdó con contrato de prestación de servicios profesionales N°0015 de abril 3 de 2014, con título profesional de Economía y

Control Fiscal Transparente de Cara a la Comunidad para la Paz!

Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos Públicos y privados tiene todas las calidades académicas para desempeñarse como Asesor Financiero de la entidad con honorarios mensuales de \$3.200.000 y cumple con los requisitos generales para firmar contrato con la entidad tal como se describe en el artículo 12. Del Reglamento Interno de Trabajo adoptado por la ESE Hospital San José de Condoto Empresa Social del Estado

3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 9 observaciones Administrativas, 1 tiene un posible alcance Disciplinario (D), 3 tienen un posible alcance fiscal (F).

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	9	
2. DISCIPLINARIOS	3	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	3	35.711.038